



1 Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles

2 COMITÉ ASESOR DE PADRES (PAC, por sus siglas en inglés)

3 ESTATUTOS

4 **ARTÍCULO I: AUTORIDAD**

5 Las Secciones 52062 y 52063 del Código de Educación del Estado de California (el código), incluido como  
6 adjunto A, requiere que se establezca un comité asesor de padres de todo el distrito para que proporcione  
7 opiniones como asesoría a la junta directiva y al superintendente del distrito escolar en relación al plan de  
8 control local para rendir cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) (Código Sección 52060).

9 El comité asesor de padres incluirá padres o tutores legales de estudiantes a quienes aplica una o más de las  
10 definiciones descritas en la Sección 42238.01. En lo subsecuente de este documento, cuando se haga  
11 referencia al Comité Asesor de Padres del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD) se le nombrará  
12 simplemente como el PAC o el comité. Estos estatutos serán utilizados para regir al PAC. Los estatutos  
13 nunca pueden entrar en conflicto con la política del Distrito y las pertinentes leyes, disposiciones y  
14 directrices federales y estatales. Si cualquier disposición entra en conflicto con la política del Distrito o  
15 requisito estatal o federal, dicha disposición será considerada inválida e inaplicable. El PAC no tiene la  
16 autorización de representar a LAUSD sin la autorización apropiada por parte de LAUSD, o el comité no puede  
17 hacer una decisión, celebrar ningún contrato o gastar fondos públicos.

18  
19 **ARTÍCULO II: PROPÓSITO**

20 El PAC debe repasar, asesorar y comentar sobre el Plan de Control Local del Distrito para Rendir Cuentas  
21 (LCAP).

22  
23 **ARTÍCULO III: RESPONSABILIDAD**

24 *Sección A*

25 Las responsabilidades del Comité Asesor de Padres serán conforme se enumeran en las Secciones 52062 y  
26 52063 del Código de Educación de California.

27 El PAC debe repasar, asesorar y comentar sobre el Plan de Control Local del Distrito para Rendir Cuentas  
28 (LCAP) en relación a los requisitos en el Artículo 4.5 de Código de educación.

29 Los miembros pueden colaborar con sus planteles escolares de manera regular para distribuir en sus respectivas  
30 comunidades escolares la información pertinente que se adquiriera en las reuniones del PAC.

31

32 *Sección B*

33 Para poder proveer comentarios auténticos sobre el LCAP, el PAC puede repasar todas las pertinentes  
34 enumeraciones y descripciones de los gastos de la Fórmula de Financiación de Control Local (“LCFF”) para el  
35 año fiscal, y cualquier otros pertinentes datos y materiales que faciliten la evaluación oportuna y eficaz de la  
36 aplicabilidad de las metas, el progreso y la evaluación de las acciones enumeradas en las secciones 52061 y  
37 52062 del Código de Educación.

38  
39 *Sección C*

40 Para tener la capacidad de proveer comentarios significativos sobre el LCAP, el PAC deberá participar en  
41 pertinentes capacitaciones, de manera oportuna, que ayudarán a los miembros a desempeñar sus  
42 responsabilidades dentro de la materia de la jurisdicción del PAC. Dichas capacitaciones deben incluir, pero  
43 no se limitan a, el funcionamiento del PAC, la función de los miembros y funcionarios, procedimientos  
44 parlamentarios, ocho (8) áreas prioritarias estatales y seis (6) metas del Distrito.

45 *Sección D*

46 El PAC repasará cualquier revisión y actualización que se propone para el LCAP del Distrito y entregará sus  
47 comentarios por escrito al Superintendente y la Junta de Educación.

48 *Sección E*

49 EL PAC deberá repasar las respuestas por escrito del Superintendente a los comentarios del PAC y deberá desarrollar  
50 aportaciones al Superintendente sobre estas respuestas.

51

52

**ARTICLE IV: MEMBRESIA**

53 *Sección A*

54 Las capacitaciones de liderazgo de padres pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes temas en  
55 relación al PAC. Se le da prioridad a las siguientes sesiones y se deberán de ofrecer en o antes de la primera  
56 reunión ordinaria del PAC:

57 Procedimientos parlamentarios

58 Deberes de los funcionarios

59 El Decreto Greene (Sección 35147 del código de educación)

60 Las siguientes sesiones se pueden ofrecer tan pronto que sea posible dentro de un año de membresía:

61

62

63

64 Entender y analizar los datos

65 Rendimiento Académico Estudiantil

66 Participación de los padres

67 Políticas del Distrito

68 Derechos y responsabilidades de los padres

69 Sección B

70 Composición/Requisitos: El término padre se definirá de la misma manera que se define en la Sección 56028

71 del Código de educación del estado de California, a menos que se determine posteriormente de otra

72 manera. Proveedor de cuidado se definirá como un adulto quien ha proporcionado cuidado a un joven en

73 adopción temporal en cualquier momento en los últimos diez (10) años. Esta definición incluirá tanto a los

74 padres de adopción temporal con licencia, familiares que proveen cuidado, y defensores que trabajan con la

75 juventud en adopción temporal. Para obtener un asiento como un miembro dentro de esta categoría, se

76 debe entregar la documentación que corresponda a y aceptada por, la Oficina de servicios para los padres y

77 la comunidad (PCS).

78 El PAC será integrado por 55 miembros padres y 24 padres suplentes, que serán los siguientes: cada

79 miembro de la Junta de Educación nombrará un (1) padre de cada región distrital para sumar un total de

80 siete (7) padres, 12 padres/tutores legales/proveedores de cuidado o representantes de agencias y seis (6)

81 suplentes, dos (2) padres/tutores legales de aprendices de inglés serán electos de cada Distrito Local para

82 sumar un total de 12 representantes de los aprendices de inglés, dos (2) padres/tutores legales de

83 estudiantes elegibles para el programa de almuerzos gratis o a precio reducido serán electos por Distrito

84 Local para sumar un total de 12 representantes para los niños de bajos recursos y dos (2) padres/tutores

85 legales para los padres en general serán electos por Distrito Local para sumar un total de 12 representantes

86 de padres en general.

87 El término del miembro del PAC entrará en efecto después que PCS reconozca la entrega del formulario de

88 certificación por parte de cada uno de los seis Distritos Locales, dependiendo de verificación, no obstante, a

89 los siete miembros nombrados por la Junta de Educación de LAUSD.

|   | Número de padres/tutores legales a representar en general | Número de padres/tutores legales elegibles para el programa para los almuerzos gratis o a precio reducido (FRPM) | Número de padres/tutores legales para los estudiantes aprendices de inglés | Número de tutores legales de los niños en adopción temporal | TOTAL |
|---|---|--|--|---|-------|
| Distrito Local Central                              | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Distrito Local Este                                 | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Distrito Local Oeste                                | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Distrito Local Sur                                  | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Distrito Local Noreste                              | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Distrito Local Noroeste                             | (2 + 1 suplente)  | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)   | (2 + 1 suplente)  | 8     |
| Nombrados por los miembros de la junta de educación | 7 en total (1 por zona distrital)                         |  |  |   | 7     |
| Número total de miembros                            |   |  |  |   | 55    |

90 *Sección C*

91 Término de la membresía:

92 Los miembros del PAC incluye representantes y suplentes. Los representantes son miembros quienes han  
93 sido elegidos por padres en el distrito local o nombrados por la Junta de Educación a quienes se les ha  
94 otorgado el voto por un asunto que sea pertinente para el PAC. Los suplentes son miembros, pero pueden  
95 votar a menor que el secretario del PAC les otorgue asiento en base a lo determinado en cada reunión.  
96 Las elecciones de los miembros y suplentes del PAC en los distritos locales se llevarán a cabo durante los  
97 meses de septiembre a octubre, conforme lo determine PCS. Los miembros servirán por un término de dos  
98 (2) años, con la mitad de los miembros del comité con términos que se vencen en años intercalados. El  
99 término de un miembro electo inicia en la fecha de la primera reunión oficial después que se hayan llevado a  
100 cabo las elecciones de nuevos miembros en los grupos de estudio de LCAP en los distritos locales y termina  
101 en las elecciones nuevos miembros en el otoño. El término para miembros nombrados por la Junta de  
102 Educación es igual que para los miembros elegidos para un (1) año.

103 Ningún miembro puede ser electo como representante o suplente en dos Distritos Locales o ser  
104 simultáneamente electo de un Distrito Local y ~~para plazas~~ nombrado por un miembro de la Junta de  
105 Educación. Si esto sucede, la segunda elección o el segundo nombramiento serán inválidos.

#### 106 *Sección D*

##### 107 Derechos y Directrices:

108 Votación: Cada representante y suplente que se le otorga asiento tiene el derecho al voto. No se permiten  
109 boletas de ausencia, boletas secretas y votar por medio de un poder. Los individuos deben estar presentes  
110 para poder votar y ser electos como miembro, suplente o funcionarios.

111 Las acciones de los miembros deben acatar con lo siguiente: los estatutos del PAC, la Resolución de la Junta  
112 de Educación para Hacer Cumplir el Trato Respetuoso de Toda Persona (consultar con el Adjunto B) y las  
113 Normas de Funcionamiento y Código de Conducta (consultar con el Adjunto C). Al fallar en respetar estas  
114 normas puede resultar en el cese o suspensión de la membresía del PAC.

115 Los miembros del PAC individualmente no pueden afirmar que abogan en nombre del PAC sin obtener una  
116 autorización. Ningún miembro puede comprometer al PAC en cualquier acción o recomendación sin la  
117 aprobación del PAC.

#### 118 *Sección E*

##### 119 Reembolso:

120 Se les otorgará reembolso a los representantes y suplentes del PAC de conformidad con la Política del  
121 Distrito y/o las directrices para reembolso de la Oficina de Servicios para los Padres y la Comunidad (PCS).

#### 122 *Sección F*

##### 123 Suplentes:

- 124 1. Los representantes y suplentes deben estar físicamente presentes en la reunión para ser contados  
125 durante la toma de lista de asistencia.
- 126 2. Se aceptarán a los suplentes después de 30 minutos de la hora programada como inicio de la  
127 reunión.
- 128 3. Después de 60 minutos, no se pasará al suplente o miembro para que tome su asiento.
- 129 4. Los suplentes que toman un lugar continuarán fungiendo como el miembro con derecho al voto por  
130 la duración de la reunión, sin importar si el representante eventualmente llega.
- 131 5. Los suplentes no son elegibles para servir como funcionarios.

#### 132 *Sección G*

##### 133 Asistencia:

- 134 1. Los miembros deben estar presentes por un mínimo de dos (2) horas para ser contados como  
135 presentes.
- 136 2. Cualquier miembro que llegue después de los 60 minutos o más tarde después de la hora programada  
137 como inicio de la reunión, no tomará asiento y se le considera ausente de la reunión.
- 138 3. Se les permite a los representantes un total de tres (3) ausencias de las reuniones ordinarias por año  
139 de membresía. Se expedirá una carta de primer aviso al representante después de la segunda  
140 ausencia. Se expedirá una carta de aviso final a un representante después que falte tres veces,  
141 conforme a los términos de esta sección. Además de las tres ausencias enumeradas anteriormente, se  
142 hará una (1) excepción para cualquier miembro, dependiendo del caso, por alguna razón legítima y  
143 documentada (como puede ser miembros que asisten a una conferencia aprobada por el Distrito o la  
144 escuela o cualquier otro evento aprobado por el PAC o PCS, servicio como jurado, cirugía, servicio  
145 militar o duelo.)
- 146 4. Solamente un suplente electo del PAC es elegible para llenar una vacante para un representante  
147 elegido.
- 148 5. Cualquier reunión que se convoque durante las vacaciones de verano no será contada por motivos de  
149 requisitos de asistencia..

150 *Sección H*

151 Vacantes y proceso para representantes y suplentes elegidos por los Distritos Locales:

152 Una vacante de un representante que ocurre durante el año será llenada por un suplente del PAC que es  
153 elegible (dentro de la misma categoría y del mismo Distrito Local como la vacante del representante), . Se  
154 sentará al suplente como el representante permanente en la próxima reunión programada. Si no hay  
155 suplentes disponibles dentro de la categoría para el distrito local, PCS llevará a cabo elecciones en el distrito  
156 local para las plazas vacantes. Dicha elección se llevará a cabo tan pronto sea posible, mediante consulta  
157 entre la administración de PCS y el administrador PAC del distrito local que corresponda.

158 *Sección I*

159 Vacantes para Miembros Nombrados por los Miembros de la Junta de Educación:

160 Una vacante para miembros nombrados por los miembros de la Junta de Educación será llenada por un  
161 nombramiento del miembro de la junta de educación para lo que resta del término.

162 *Sección J*

163 Vacantes de Funcionarios:

164 Si ocurre una vacante de funcionario durante el año, se llenará por medio de una elección por lo que resta  
165 de término en la próxima reunión programada, excepto por el cargo de Presidente y Secretario. El cargo del  
166 Presidente puede llenarse por medio de sucesión solamente por el Vicepresidente y el cargo de Secretario  
167 solamente puede llenarse por medio de sucesión del Secretario auxiliar. Se debe proveer notificación  
168 pública y se debe enumerar el asunto en la agenda. No se permite asignar o transferir un puesto de un  
169 funcionario a otra persona.

170 *Sección K*

171 Vacante para los Suplentes:

172 Se realizará una elección para una vacante dentro de la categoría a la que corresponde el suplente del  
173 Distrito Local cuando no haya más suplentes dentro de cualquier categoría de un Distrito Local. Dicha  
174 elección se llevará a cabo tan pronto sea posible, mediante consulta entre la administración de PCS y el  
175 administrador PAC del distrito local que corresponda. Se elegirá a los suplentes por el término con duración  
176 de un (1) año.

177 *Sección L*

178 Renuncia

179 Un miembro o funcionario del PAC puede renunciar a su puesto en cualquier momento, pero lo debe hacer  
180 por medio de entregar una carta de renuncia o al enviar un mensaje por correo electrónico a PCS.

181

182

**ARTÍCULO V: CESE DE MEMBRESÍA**

183 *Sección A*

184 Se cesará automáticamente la membresía de cualquier representante nombrado por el miembro de la Junta  
185 de Educación para representar al Distrito de la Junta de Educación cuando su hijo ya no esté matriculado en  
186 una escuela dentro del Distrito de la Junta de Educación. Cualquier representante nombrado por la Junta de  
187 Educación cuya membresía haya sido revocada de conformidad con el Artículo IV, Membresía, SecciónG, no  
188 debería ser reasignado para representar a ningún distrito de la Junta de Educación del distrito por el resto  
189 del año escolar, así como para el siguiente año escolar, después de consultar con PCS y la Oficina de la Junta  
190 de Educación.

191 *Sección B*

192 Se cesará automáticamente la membresía del PAC de cualquier representante electo del Distrito Local al  
193 suceder uno de los siguientes:

- 194 1. Su hijo/a no esté matriculado en la escuela dentro del Distrito Local para el cual fue elegido a  
195 representar.
- 196 2. Su niño no es elegible dentro de la categoría para la cual el padre fue elegido a representar excepto  
197 como se enumera en la subsección E de esta sección.

198 *Sección C*

199 Los representantes que faltan a cuatro (4) reuniones ordinarias serán notificados inmediatamente de su cese  
200 de membresía por escrito. El representante no será elegible para ser reelecto para el PAC durante un  
201 período de un (1) año escolar, lo cual no incluye el año en el que cesó la membresía.

202 *Sección D*

203 En el caso de graduación de un niño o si se pierde la asociación con la categoría, agencia de jóvenes en  
204 adopción temporal, Distrito Local/ región distrital el miembro perderá su membresía y el suplente del  
205 miembro se convertirá en el miembro con el derecho al voto, o, si no hay un suplente, se llevará a cabo una  
206 elección/selección para llenar la vacante del PAC.

207 *Sección E*

208 En situaciones cuando un representante de una agencia de los niños en adopción temporal deja de estar  
209 asociado con una agencia de adopción temporal en específico que presta servicios a los estudiantes de  
210 LAUSD, asociación que calificaba al representante a participar en las elecciones, se cesará la membresía de  
211 los representantes para el PAC.

212 *Sección F*

213 El PAC puede cesar la membresía de un representante del PAC cuando él/ella no acate con uno o más de los  
214 siguientes:

- 215 1. Estos estatutos del PAC, la Resolución de la Junta de Educación para Hacer Cumplir el Trato  
216 Respetuoso de Toda Persona y las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta de LAUSD.  
217 (consulte con los Adjuntos B y C)
- 218 2. Código del Distrito sobre la Ética, que incluye declarar información correcta acerca de domicilio,  
219 reembolso por cuidado de niños u otro requisito para membresía (consulte con el Adjunto D); y
- 220 3. El compromiso del PAC de prohibir hablar o actuar en nombre del PAC sin autorización del PAC o del  
221 Distrito.

222  
223  
224

## ARTÍCULO VI: FUNCIONARIOS DEL PAC

225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255

### *Sección A*

Los funcionarios del PAC serán electos durante el otoño de cada año y servirán por un término de un (1) año escolar del día elegido hasta que se elijan nuevos funcionarios en el otoño del año escolar siguiente.

### *Sección B*

Un representante es elegibles para ser electo como un funcionario. Un suplente no puede servir como funcionario.

### *Sección C*

Todo funcionario será debidamente y democráticamente electo por un voto mayoritario de la membresía del PAC. Los nominados y los miembros con derecho al voto deben estar físicamente presentes en la reunión de elección. Todo lo que tiene que ver con los requisitos de asistencia conforme al Artículo IV, SecciónG, también aplicará a los funcionarios.

### *Sección D*

En situaciones cuando un candidato no reciba la mayoría del voto, se realizará una elección de segunda vuelta entre todos los candidatos quienes recibieron las dos cantidades más numerosas de votos.

### *Sección E*

Los funcionarios recién electos asumirán sus cargos al final de las elecciones de los funcionarios.

### *Sección F*

A todo funcionario se le brindará la oportunidad de y se le motivará enfáticamente asistir y completar un curso de capacitación para funcionario presentado por PCS antes de la segunda reunión ordinaria del PAC.

### *Sección G*

#### Funcionarios del PAC

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Secretario auxiliar
5. Representante Parlamentario
6. Representante de Relaciones Públicas

256 *Sección H*

257 Responsabilidades de los Funcionarios:

258 Los funcionarios del PAC se familiarizarán con el contenido de estos estatutos, el Decreto Greene, el proceso  
259 para repasar y proveer comentarios sobre el LCAP y las pertinentes disposiciones y directrices estatales y del  
260 Distrito que tienen que ver con los programas y servicios para los subgrupos del LCAP a fin de ayudar con lo  
261 siguiente:

- 262 1. Planificar la agenda con el personal de PCS antes de todas las reuniones programas y sesiones de  
263 capacitaciones para recomendar recursos que beneficiarán a la membresía de PAC. La planificación  
264 de la agenda se debe realizar en una reunión pública.
- 265 2. Proveer sugerencias en relación a la estructura de las sesiones de repaso y comentarios del LCAP, si  
266 procede, en consulta de la membresía.
- 267 3. Recomendar la formación de los comités temporales (ad hoc) y fijos, si son necesarios
- 268 4. Asegurar que los comentarios de LCAP sean presentados anualmente a la Junta de Educación.

269 Ningún funcionario participará en una sesión a puerta cerrada, reuniones significativas con cualquier  
270 empleado del Distrito o miembro de la Junta de educación en relación a asuntos dentro de la materia de la  
271 jurisdicción de PAC, o entregar comentarios relacionados al LCAP aparte de los comentarios generados  
272 durante las sesiones de repaso y desarrollo de comentarios y aprobados por la membresía.

273 *Sección I*

274 Obligaciones de los Funcionarios:

- 275 1. El Presidente debe:
  - 276 a. Ser justo e imparcial en todo momento
  - 277 b. Presidir en las reuniones del PAC
  - 278 c. Firmar las cartas, informes y cualquier otro tipo de comunicación del comité
  - 279 d. Desempeñar todas las obligaciones pertinentes al cargo de presidente
  - 280 e. Fungir como el representante del PAC en los comités de Junta de Educación, si procede
  - 281 f. Proveer un Informe del Presidente por escrito u oral al PAC
  - 282 g. Anunciar a todos los miembros la fecha, hora y ubicación de la próxima reunión de planificación  
283 de la agenda y toda otra reunión del PAC.
  - 284 h. Proveer un borrador de la presentación de los comentarios de LCAP ante el comité para que se  
285 discuta y se den aportaciones antes de exponer la presentación ante la Junta de Educación.

286

- 287 2. El Vicepresidente deberá:
- 288 a. Ser justo e imparcial en todo momento
- 289 B. Representar al Presidente en su ausencia y desempeñar los deberes adicionales asignados por el
- 290 Presidente
- 291 e. Brindar la oportunidad de fungir como el presidente mediante el proceso de sucesión
- 292 3. El Secretario deberá:
- 293 a. Ser justo e imparcial en todo momento
- 294 b. Llevar registro de todas las reuniones del PAC
- 295 c. Entregar actas originales a PCS
- 296 d. Pasar la lista de asistencia y determinar si se establecer quórum o no
- 297 e. Mantener una lista actualizada para asistencia
- 298 4. El Secretario auxiliar deberá:
- 299 a. Ser justo e imparcial en todo momento
- 300 b. Ayudar al Secretario del PAC a llevar registro de todas las reuniones del PAC
- 301 c. Ayudar al Secretario a entregar actas originales a PCS
- 302 d. Ayudar al Secretario a pasar la lista de asistencia y determinar si se establecer quórum o no
- 303 e. Ayudar al Secretario en mantener una lista actualizada para asistencia.
- 304 f. Ayudar con los formularios de mociones escritas
- 305 g. Tener la oportunidad de fungir como el secretario por medio del proceso de sucesión.
- 306 5-. El Representante Parlamentario debe:
- 307 a. Ser justo e imparcial en todo momento
- 308 b. Anunciar la lista de oradores públicos
- 309 c. Ayudar al Presidente en asegurar que se respete el procedimiento parlamentario y estos
- 310 estatutos
- 311 d. Tener conocimiento de los estos estatutos del comité, los procedimientos parlamentarios y el
- 312 Decreto Greene.
- 313 e. Poder votar, pero no hacer mociones o participar en el debate
- 314 6. El Funcionario de Relaciones Públicas debe de:
- 315 a. Ser justo e imparcial en todo momento
- 316 b. Promover con el público las acciones y el propósito del PAC, cuando se lo permita el PAC y PCS
- 317

## ARTÍCULO VII: REUNIONES

318

### 319 *Sección A*

#### 320 Programación:

321 PCS llevará a cabo reuniones regulares de PAC de LCAP. Los funcionarios del PAC en consulta del personal  
322 de PCS convocarán capacitaciones, orientaciones y elecciones, reuniones adicionales o reuniones del  
323 subcomité, si son necesarias

### 324 *Sección B*

#### 325 Quórum:

326 1. Se establecerá quórum con la presencia de 50 por ciento más uno (1) de todos los puestos actualmente  
327 llenados por representantes, que incluye cualquier suplente que remplace a un representante electo en su  
328 ausencia.

329 2. El quórum debe establecerse sin demora a los 60 minutos después de la hora programada como inicio de  
330 la reunión.

### 331 *Sección C*

#### 332 Ubicación de las Reuniones:

333 Sujeto a la aprobación de PCS, PAC celebrará sus reuniones ordinarias en la Oficina de PCS o en una escuela  
334 o ubicación comunitaria con acceso al público lo cual incluye a las personas con discapacidades.

### 335 *Sección D*

#### 336 Reuniones Abiertas al Público:

- 337 1. Todas las reuniones del PAC estarán abiertas al público y se registrarán por el Decreto Greene.
- 338 2. Se proveerá una notificación de tales reuniones de acuerdo al Decreto Greene.
- 339 3. Los miembros del público en general pueden apuntarse para dar su comentario público conforme al  
340 orden de llegada, a partir de 30 minutos antes de la hora establecida como inicio de la reunión. Una vez  
341 se haya llamado el orden, no se permitirá que se apunten. Se escuchará un máximo de un cinco (5)  
342 oradores públicos. A cada persona se le otorgará dos (2) minutos.
- 343 4. Los miembros del público tendrán la oportunidad de dirigirse al PAC sobre los asuntos dentro de la  
344 materia de la jurisdicción del PAC. Se escuchará un máximo de tres (3) oradores públicos por un (1)  
345 minuto cada uno antes de que se discuta cualquier asunto en la agenda, cuando se identifica de tal  
346 manera. Las personas que deseen hablar pueden apuntarse a partir de 30 minutos antes de la hora  
347 programada como inicio de la reunión y antes de que pasen 30 minutos después del inicio de la reunión,  
348 conforme al orden de llegada.

349 Sección E

350 Notificación de la agenda de la reunión:

351 Las agendas en español e inglés de las reuniones deben anunciarse de forma pública y continua, con la  
352 fecha, la hora y la ubicación, afuera del edificio en una localidad claramente visible por lo menos 72 horas  
353 antes de la reunión prevista.

354 *Sección F*

355 Presentación de la Reunión:

356 PCS puede colocar sesiones de repaso y desarrollo de comentarios en la agenda para generar comentarios  
357 para el Superintendente en relación a revisiones o actualizaciones del LCAP que se presentan ante la Junta  
358 de Educación de LAUSD para su aprobación. Un quórum de los representantes presentes en la sesión de  
359 comentarios, debe votar para aprobar los comentarios que serán entregados al Superintendente.

360 Los representantes del PAC deberán pedir la palabra del Presidente antes de hablar. Los representantes  
361 deben evadir que sus comentarios sean repetitivos y deben intentar limitar sus comentarios a los asuntos  
362 dentro de la materia que se trata. Los representantes deben limitar sus comentarios a los asuntos dentro  
363 de la materia de jurisdicción del PAC según los define la ley de LCFF y bajo las limitaciones enumeradas por  
364 el Decreto Greene.

365 Cuando un representante esté hablando, otros miembros no deberán interrumpir ni perturbar de otra  
366 manera al orador, sin embargo, el Presidente puede fijar límites de tiempo, si son necesarios, para garantizar  
367 participación máxima de todos los miembros. Los representantes pueden cuestionar respetuosamente al  
368 presentador que se dirige al PAC cuando el presentador concluya su comentario o cuando se acabe el  
369 tiempo que se le otorgó personal presentador para hablar. Dichas preguntas deben ser dirigidas al  
370 presentador mediante el Presidente. Los miembros se tratarán entre sí, a los presentadores y miembros de  
371 la comunidad con respecto y evitarán hacer comentarios que sean impertinentes, difamadores o profanos  
372 hacia cualquier miembro, empleado o el público en general y por lo demás seguirán la Resolución de la Junta  
373 de Educación de LAUSD sobre el Trato Respetuoso de Toda Personal y las Normas de Funcionamiento y el  
374 Código de Conducta del LAUSD.

375 *Sección G*

376 Grabación:

377 Se grabará video de las reuniones y se dichas Video se harán disponibles en el sitio Web de PCS de manera  
378 oportuna.

379

## ARTÍCULO VIII: SUBCOMITÉS FIJOS

Los siguientes serán subcomités fijos del PAC:

Las funciones de estos subcomités dependen principalmente en la disponibilidad del personal y de los actuales recursos. Tanto el personal de PCS como la mesa ejecutiva del PAC colaborarán para determinar la viabilidad del funcionamiento del subcomité.

1. Estudiantes afroamericanos: El subcomité fijo del PAC para estudiantes afroamericanos trabaja de cerca con la brecha en el rendimiento, desarrolla recursos que permiten que los padres se involucren más activamente en las escuelas de sus hijos, y apoyen el rendimiento académico por medio de proveer recomendaciones al PAC.
2. Estatutos: El subcomité fijo para los estatutos se establece, de manera voluntaria, con la membresía del PAC y se establece para recibir, repasar y recomendar enmiendas propuestas al PAC. Este subcomité también provee la comunicación que es necesaria para la membresía en relación a los estatutos, limitado a las enmiendas propuestas. El subcomité se reunirá conforme se necesite después de la primera reunión ordinaria programada del PAC y terminará su trabajo después que las recomendaciones propuestas hayan sido aprobadas por la membresía dentro de ese mismo año escolar.
3. Aprendices de Inglés: El subcomité fijo para los aprendices de inglés trabaja para cerrar la brecha de rendimiento por medio de aumentar los índices de reclasificación y repasar los datos para apoyar el rendimiento académico de los estudiantes.
4. Juventud en adopción temporal: El enfoque del subcomité para la juventud en adopción temporal es aumentar el dominio y asistencia escolar de los estudiantes en adopción temporal, ayudar a los padres y proveedores de cuidado en navegar el sistema educativo y estar informados de sus derechos educativos, y promover participación significativa y servicios de apoyo que mejorarán las destrezas y el conocimiento de los proveedores de cuidado para mejor prestar servicios a esta población estudiantil.
5. Legislación: El propósito del Subcomité fijo de legislación será de aumentar el conocimiento acerca de LCFF y LCAP junto con sus pertinentes efectos en el logro estudiantil, con todos los miembros del PAC.

## ARTÍCULO IX: PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

La edición más reciente de las reglas parlamentarias de Robert, Recién actualizada deberá de regir al PAC con respecto a los procedimientos parlamentarios, en la medida que dicho procedimiento no se incluya en

411 éstos estatutos. Los procedimientos parlamentarios nunca pueden entrar en conflicto con la política del  
412 Distrito y las pertinentes leyes, disposiciones y directrices federales y estatales.

413 **ARTÍCULO X: ENMIENDAS**

414 El PAC solamente puede enmendar y revisar estos estatutos en una reunión ordinaria o extraordinarias  
415 Todas las enmiendas o revisiones propuestas deben ser entregadas por escrito y se deben proveer a la  
416 membresía con por lo menos 14 días de anticipación a la acción propuesta y después ser aprobadas por una  
417 mayoría de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se establezca quórum.

418 **ARTÍCULO XI: ESTATUTOS**

419 Cláusula de Separación:

420 Si alguna disposición o disposiciones de estos estatutos se consideran inválidas, ilegales, inejecutables o en  
421 conflicto con las políticas del Distrito y/o normas federales y estatales o leyes estatales y federales, la  
422 validez, legalidad y aplicación de las disposiciones restantes no deben de ninguna manera ser afectadas, ni  
423 disminuidas con ello.

424 Aprobación:

425 Estos estatutos entran en vigencia una vez sean aprobados por el PAC y el Administrador de PCS.

|  |       |
|--|-------|
| 426 _____  | _____ |
| 427 Presidente del PAC                           | Fecha |
| 428 _____  | _____ |
| 429 Vicepresidente Presidente del PAC            | Fecha |
| 430 _____  | _____ |
| 431 Secretario del PAC                           | Fecha |
| 432 _____  | _____ |
| 433 Secretario Auxiliar del PAC                  | Fecha |
| 434 _____  | _____ |
| 435 Representante de relaciones públicas del PAC | Fecha |
| 436 _____  | _____ |
| 437 Representante Parlamentario del PAC          | Fecha |
| 438 _____  | _____ |
| 439 Administrador de PACE                        | Fecha |

ADJUNTO A

Lenguaje del código de educación de California citado en el Artículo I, Autoridad

Secciones del código de educación citado en el Artículo I, Autoridad

**Sección 52060(a) del Código de Educación En o antes del 1º de julio de 2014, la mesa directiva de cada distrito escolar deberá adoptar un plan de control local para rendir cuentas utilizando la planilla adoptada por la junta estatal.**

**Código de educación 52062** (a) Antes que la junta directiva de un distrito escolar considere la adopción del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual al plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local, todos los siguientes deben llevarse a cabo:

(1) El superintendente de un distrito escolar deberá presentar el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local al comité asesor de padres establecido de conformidad con la Sección 52063 para su revisión y para comentarios. El superintendente del distrito escolar debe contestar, por escrito, a los comentarios recibidos por parte del comité asesor de padres.

**Código de educación 52063** (a) (1) La junta directiva de un distrito escolar debe establecer un comité asesor de padres para que proporcione asesoría a la junta directiva del distrito escolar y al superintendente del distrito escolar en relación a los requisitos de este artículo.

(2) Un comité asesor de padres incluirá padres o tutores legales de estudiantes a quienes aplica una o más de las definiciones descritas en la Sección 42238.01.

(3) Esta subdivisión no debe requerir que la junta directiva del distrito escolar establezca un nuevo comité asesor de padres, si la junta directiva del distrito escolar ya estableció un comité asesor de padres que cumple con los requisitos de esta subdivisión, lo cual incluye cualquier comité establecido para cumplir con los requisitos de la Ley Federal del 2001 Que Ningún Niño se Quede Rezagado (Ley Pública 107-110) de conformidad con la Sección 1112 de la Subsección 1 de la Parte A del Título bajo la misma ley.[Tener en cuenta lo siguiente: La Ley que ningún niño se quede rezagado fue remplazada por la Ley de éxito para todos los estudiantes.]

**Código de Educación 42238.01**

Ser elegibles para los almuerzos gratis o a precio reducido significa que se determinó que se cumple con la elegibilidad federal en base al ingreso, mediante el formulario para el Programa nacional de almuerzos escolares o ser elegible para los almuerzos gratis o a precio reducido bajo el Programa nacional de

470 almuerzos escolares, conforme se establece en la Parte 245 del Título 7 del Código de Disposiciones  
471 Federales.

472 (b) Juventud adopción temporal significa cualquiera de los siguientes;

473 (1) Un niño que es sujeto a una petición presentada de conformidad con la Sección 300 del Código de  
474 Bienestar e Instituciones, sin importar si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con  
475 la Sección 319 o 361 del Código de Bienestar e Instituciones.

476 (2) Un niño que es sujeto de una petición presentada de conformidad con la Sección 602 del Código de  
477 Bienestar e Instituciones, si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con la Sección  
478 727 del Código de Bienestar e Instituciones y está bajo adopción temporal conforme se establece en la  
479 subdivisión (d) de la Sección 727.4 del Código de Bienestar e Instituciones.

480 (3) Un no menor de edad bajo transición del tribunal juvenil, como lo describe la Sección 450 del Código de  
481 Bienestar e Instituciones, quien cumple con los siguientes requisitos:

482 Él o ella ha cumplido los 18 años de edad bajo orden de adopción temporal efectuada por un tribunal  
483 juvenil, y no tiene más de 19 años de edad para o después del 1º de enero de 2012, no tiene más de 20 años  
484 de edad para o después del 1º de enero de 2013, y no más de 21 años de edad para o después del 1º de  
485 enero de 2014, y como se describe en la Sección 10103.5 del Código de Bienestar e Instituciones.

486 (B) Él o ella puede estar en adopción temporal bajo la asignación y cuidado a responsabilidad del  
487 departamento del condado de bienestar, departamento del condado de libertad condicional, tribu india,  
488 consorcio de tribus, u organización de tribus que entraron en un contrato de conformidad con la Sección  
489 10553.1 del Código de Bienestar e Instituciones.

490 (C) Él o ella participa en un plan de transición a vivir independientemente que concuerda con la Sección 475  
491 (8) de la ley federal de seguro social (42 U.S.C. Sec. 675), como se incluye en la Ley de 2008 para fomentar  
492 vínculos al éxito y aumentar las adopciones (Ley pública 110 -351), como se describe en la Sección 11403 del  
493 Código de Bienestar e Instituciones.

494 "Los estudiantes con dominio limitado del idioma inglés" significa estudiantes quienes no han  
495 claramente desarrollado destrezas lingüísticas del idioma inglés en los ámbitos de comprensión,  
496 expresión oral, lectura y escritura, los cuales son necesarios para recibir instrucción en inglés  
497 solamente a un nivel substancialmente equivalente a los estudiantes de la misma edad o nivel de  
498 grado cuyo idioma natal en inglés. El término aprendiz de inglés tendrá el mismo significado  
499 conforme se establece en la subdivisión (a) de la Sección 306 así como del término de estudiantes  
500 con dominio limitado del idioma inglés.

501 **Código de Educación 56028.** (a) Padre de familia significa de los siguientes:

502 (1) Padre biológico o adoptivo de un niño.

503 (2) Padre de adopción temporal si la autoridad del padre biológico o padres adoptivos de hacer decisiones

504 de educación en nombre del niño haya sido limitada por un tribunal de conformidad con la Sección 300.30

505 (b)(1) o (2) del Título 34 del Código de Disposiciones Federales.

506 (3) Un tutor legal generalmente autorizado para que funja como el padre del niño, o esté autorizado para

507 hacer decisiones sobre la educación del niño, que incluye un adulto responsable nombrado para el niño de

508 conformidad con las secciones 361 y 726 del Código de Bienestar e Instituciones.

509 (4) Persona que funge en el lugar de un padres biológico o adoptivo, que incluye a un abuelo, padre adoptivo

510 u otro familiar, con el que vive el niño, o persona que tiene la responsabilidad legal del bienestar del niño.

511 (5) Un padre sustituto que ha sido nombrado de conformidad con la Sección 7579.5 o 7579.6 del Código

512 gubernamental y de conformidad con la Sección 300.519 del Título 34 del Código de Disposiciones Federales

513 Secciones y Sección 1439 (a)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos.

514 (b) (1) Salvo a lo descrito en el párrafo (2), el padre biológico o adoptivo, al intentar fungir como el padre de

515 conformidad con esta parte y cuando más de una parte interesada califica bajo la subdivisión (a) para fungir

516 como el padre, se debe asumir ser el padre por motivos de esta sección a menos que el padre bilógico o

517 adoptivo no tenga la autoridad legal para hacer decisiones sobre la educación del niño.

518 (2) Si un decreto u orden judicial identifica a una persona o personas en específico bajo los párrafos (1) a (4),

519 inclusivo, de la subdivisión (a) para fungir como el padre de un niño o hacer decisiones sobre la educación en

520 nombre del niño, entonces se determinará que la persona o personas es el padre por motivos de esta parte,

521 Artículo 1, (iniciando con la Sección 48200) del Capítulo 2 de la Parte 27 de la división 4 del Título 2 y

522 capítulo 26.5 (iniciando con la sección 7570) de la División 7 del Título I del Código gubernamental y

523 secciones 361 y 726 del Código de Bienestar e Instituciones.

524 (C) El término padre no incluye el estado o cualquier división política del gobierno.

525 (d) El término padre no incluye una escuela o entidad privada no religiosa bajo un contrato con una entidad

526 educativa local para la prestación de educación especial o instrucción designada y servicios para un

527 estudiante.

528 (Enmendado por la ley 2008, Capítulo 223, Sección 12. Vigente a partir del 1º de enero de 2009.)

529

**ADJUNTO B**

Resolución de la Junta de Educación para hacer cumplir el trato respetuoso de todas las personas

Moción presentada por la Presidenta de la Junta de Educación, Sra. Jackie Goldberg

**MOCIÓN:**

Considerando que las buenas relaciones humanas son esenciales para la meta de alcanzar una sociedad democrática;

Considerando que el número de actos hostiles en contra de diferentes grupos ha aumentado dramáticamente en los últimos años;

Considerando que los estudiantes aprenden de lo que escuchan de sus compañeros y adultos en el patio de juego y en la escuela; y

Considerando que disminuir las tensiones entre los estudiantes y el personal escolar es altamente deseable, ahora por lo tanto se

Se resuelve que, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles reafirma su política que los estudiantes y los adultos, tanto en las escuelas, como en las oficinas deberán tratar a todas las personas de una forma equitativa y respetuosa y deberán retraerse de utilizar intencionalmente o por descuido insultos en contra de cualquier persona con base en raza, idioma que habla, color sexo, religión, discapacidad, país de origen, estatus migratorio, edad, orientación sexual o creencias políticas...”

Se resuelve que, el Distrito pida aún más que el código de disciplina que aplica a toda la escuela en relación a insultos sea desarrollado en cada escuela y que los maestros, administradores y otros miembros del personal lo hagan cumplir, y además

Se resuelve que, los administradores del Distrito den conocimiento referente a esta política a todos los empleados y estudiantes y que de forma constructiva la hagan cumplir. (octubre de 1988)

ADJUNTO C

Normas de Funcionamiento y Código de Conducta de LAUSD

Reconozco que estas Normas de Funcionamiento y el Código de Conducta de LAUSD promueven una conducta productiva entre todos los miembros, garantiza el derecho de cada uno para expresar diferentes opiniones y perspectivas y apoya el propósito y misión del PAC. All members of the PAC are subject to these requirements. De tal manera, yo:

- a. Mantendré a los estudiantes como la prioridad en la toma de decisiones.
b. Escucharé atentamente, me expresaré respetuosamente sin interrumpirnos.
c. Creeré que podemos estar de acuerdo con el desacuerdo y que existe más de una solución a un problema.
d. Obedeceré todas las políticas y procedimientos del Distrito tocantes al propósito del consejo/comité mi función como miembro del consejo-comité.
e. Asistiré a todas las reuniones puntualmente y estaré listo para desempeñar mis deberes del consejo/comité.
f. Me abstendré de difamar.
g. No utilizaré mi puesto para beneficio personal o financiero.
h. Revelaré un conflicto de interés, sea personal o financiero, y me relegaré de los debates o votación cuando sea necesario.
i. Respetaré el Decreto de California para Reuniones Abiertas al Público, la Políticas del Distrito, los estatutos y específicas normas del Reglamento del Orden Parlamentario de Roberto.
j. Remover propiedad del Distrito de cualquier plantel del Distrito a menos que se conceda autorización.
k. Limitaré mis comentarios a los asuntos que se discuten.

No perturbaré la reunión por medio de hacer lo siguiente:

- 1. Hacer comentarios personales o despectivos referentes al grupo étnico, raza, preferencia sexual, género, edad, discapacidad, idioma natal, estatus migratorio o religión de una persona.
2. Participaré en insultar, decir obscenidades o maldecir.
3. Amenazar o hacer ataques físicos o verbales a un individuo o grupo.
4. Detendré las deliberaciones o acciones del consejo o el comité por medio de dar paso a retrasos innecesarios.

Entiendo y reconozco que recibir las Normas de Funcionamiento y el Código de Conducta como miembro del Comité Asesor de Padres y entiendo que, si no obedezco a estas Normas de Funcionamiento y Código de Conducta, sin importar mi firma seguidamente, el personal del Distrito puede suspender y/o cesar mi membresía en el comité.

Nombre de la Escuela: \_\_\_\_\_

Nombre y apellido del miembro en letra de molde: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

## Código de ética del Distrito

La responsabilidad más importante del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (Distrito) es la seguridad de nuestros estudiantes. A todos los empleados, así como los individuos que trabajan o están en contacto con los estudiantes, se les recuerda que deben tener en cuenta el delicado margen entre ser sensibles y apoyar a los estudiantes, y una posible infracción, real o percibida, a la conducta responsable y ética.

Si bien el Distrito alienta a cultivar relaciones positivas con los estudiantes, se exige a los empleados y a todo individuo que trabaje o esté en contacto con los estudiantes, que apliquen sensatez y se les advierte que eviten situaciones, las cuales incluyen, entre otras:

1. Reunirse individualmente con un estudiante tras puertas cerradas, pese a su género;
2. Permanecer en un plantel con un estudiante(s) después de que se haya marchado el último administrador en turno. (Se harán excepciones para participar en ensayos con los maestros de teatro/música, o prácticas para el decatlón académico, tras obtener la autorización preliminar por parte del administrador en turno).
3. Participar en cualquier conducta, ya sea de forma directa o indirecta con un estudiante(s) o en presencia de estudiantes, que carezca de profesionalismo, ética, legalidad, moral, o que explote a menores.
4. Obsequiar a un estudiante(s) regalos, premios o incentivos que no tengan conexión alguna con la escuela y que sugieran, directamente o de forma implícita, que el estudiante(s) debe decir o hacer algo a cambio.
5. Hacer declaraciones o comentarios, ya sea directamente o en presencia de un estudiante, que no sean apropiados para la edad de ellos, profesionales, o que pueden ser considerados de carácter sexual, acosadores o degradantes.
6. Tocar o estar en contacto físico con un estudiante(s), cuyo carácter no sea apto para la edad del estudiante, o dentro del margen de las responsabilidades y obligaciones del empleado o individuo.
7. Transportar a un estudiante(s) en un vehículo personal sin debido aviso al administrador y autorización preliminar por parte del padre de familia, la cual conste en los archivos.
8. Llevar o acompañar a un estudiante(s) fuera del plantel para participar en actividades que no encuadren dentro de los paseos o excursiones aprobadas por el Distrito.
9. Reunirse con un estudiante(s), o estar en compañía de un estudiante(s) fuera del plantel escolar, a excepción de actividades escolares autorizadas y/o aprobadas.
10. Comunicación con los estudiantes, ya sea por escrito, teléfono/correo electrónico/medios electrónicos de comunicación, por Internet, o en persona en cualquier momento para fines que no tengan conexión específica con la escuela.
11. Llamar a un estudiante(s) por teléfono a su hogar o celular, a excepción de situaciones u objetivos específicamente de carácter escolar.
12. Darle a un estudiante(s) su número telefónico del hogar/celular, correo-e personal, dirección u otra información de contacto, a excepción de situaciones u objetivos específicamente de carácter escolar.

A pesar de que la intención del empleado o individuo sea de carácter exclusivamente profesional, quienes realicen cualquiera de los actos enumerados arriba, directa o indirectamente con un estudiante(s), o en presencia de un estudiante(s), se estarán prestando a posibles percepciones de conducta inapropiada. Se les advierte a los

637 empleados/individuos que, cuando se presentan acusaciones de conducta inapropiada, el Distrito tiene la obligación  
638 de investigar las acusaciones, y si se requiere, tomar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

639 Los empleados/individuos que tengan preguntas o requieran mayor información se deberán poner en contacto con el  
640 administrador escolar o supervisor, o llamar a la Dirección para el Cumplimiento de la Equidad Educativa al 213 241-  
641 7682.

642

643